Entidad originadora:	*Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
Fecha (dd/mm/aa):	09/12/21
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en las entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables y se facultó al Gobierno nacional para reglamentar la materia.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2412 de 2018 cuya aplicación inició el 1 de agosto de 2019.

En el marco de la implementación del Decreto 2412 de 2018 se encontraron dificultades para su aplicación de forma efectiva, en relación con la asignación y traslado de los recursos del IAT, la periodicidad en la presentación de los proyectos por parte de las personas prestadoras, la forma y responsables de realizar la interventoría y supervisión de los proyectos aprobados; por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó la necesidad de efectuar ajustes para optimizar su aplicación.

De la misma forma en el desarrollo de los Comités del IAT, se presentaron inconvenientes en el cumplimiento de los requisitos previos por parte de las entidades territoriales para su participación como delegados, situaciones que generaron aplazamientos y suspensiones de las sesiones y reprocesos

Teniendo en cuenta que el actual Decreto 2412 de 2018 establece como fecha máxima de presentación de proyectos por parte de los prestadores de las actividades de aprovechamiento y tratamiento a los municipios y distritos el 29 de marzo de cada año, resulta conveniente y oportuno ajustar la citada norma para facilitar el ejercicio de elaboración y presentación de los proyectos que quieran acceder al incentivo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El decreto va dirigido a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a las entidades territoriales, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.
- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- El artículo 334 de la Constitución Política dispone: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.
- El artículo 365 ibídem señala: *"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*
- El artículo 59 de la ley 489 de 1998 prevé que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, particularmente en lo señalado en el numeral 3: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.
- El numeral 1 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 dispuso, entre otras, que son funciones del Despacho del Ministro: *"1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente."*
- El artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Objetivo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- El Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se deroga el Decreto 2412 de 2018.
- Se sustituyen los artículos: 2.3.2.7.2, 2.3.2.7.6., 2.3.2.7.7., 2.3.2.7.9., 2.3.2.7.11., 2.3.2.7.12., 2.3.2.7.13.
- Se adicionan los artículos: 2.3.2.7.4, 2.3.2.7.8., 2.3.2.7.11., 2.3.2.7.15., 2.3.2.7.16., 2.3.2.7.18.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El decreto a expedir no genera un impacto económico adicional a lo establecido por la Ley 1753 de 2015.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

- No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo tiene impacto favorable sobre el medio ambiente. Se trata de dar impulso a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento para que la presión sobre los rellenos sanitarios disminuya. Además, es importante la norma por sus efectos positivos en términos de economía circular contemplada en el CONPES 3874 de 2016, al permitir la incorporación de materiales al ciclo productivo nacional.

En este sentido la aplicación del proyecto de decreto permite aportar a la línea de acción “Promover la economía circular”, cuya meta de aprovechamiento propuesta es que 30% de los residuos generados sean efectivamente aprovechados para el año 2030,

De la misma forma, con el fortalecimiento de las actividades de aprovechamiento y tratamiento del servicio público de aseo se apunta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; en especial, el objetivo 6 "Agua Limpia y Saneamiento", el objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, el objetivo 12 “producción y consumos responsables” y el objetivo 13 "Acción por el Clima".

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*No aplica*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*No aplica*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*No aplica*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*No aplica*

Aprobó:

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ
Director de Política y Regulación
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio